to 1043/1985, de 19 de junio, en el que se introducen las siguientes modificaciones:

- 1. El apartado 3 b) gueda redactado como sigue:
 - «b) Nombre y domicilio social de la cooperativa, número de inscripción en la Seguridad Social, centro o centros de trabajo y número de socios trabajadores y de trabajadores por cuenta ajena ocupados en cada uno, detallándose su especialidad, categoría o grupo profesional, así como la modalidad de su contrato de trabajo para los trabajadores por cuenta ajena.»
- 2. El apartado 4 queda redactado como sigue:
 - «4. Al escrito de iniciación, la cooperativa deberá acompañar los siguientes documentos:
 - a) Certificación literal del acuerdo de la asamblea general de la suspensión total y/o parcial, o cese definitivo, de la prestación de trabajo de los socios trabajadores.

Cuando se trate de la suspensión, se acompañará asimismo certificación expedida por el Secretario de la cooperativa, con el visto bueno del Presidente del Consejo Rector, en la que se acredite la duración de la jornada de trabajo y, en su caso, la distribución irregular de la misma a lo largo del año de los socios trabajadores incluidos en la relación a que se refiere el siguiente apartado.

b) Relación de los socios trabajadores cuya declaración de desempleo se solicita, con indicación de los números de documento nacional de identidad, de afiliación a la Seguridad Social, fecha de ingreso en la cooperativa, especialidad, categoría o grupo profesional y declaración expresa, en el caso de la suspensión total y/o parcial de la jornada, de cada uno de los afectados sobre la duración de su jornada de trabajo durante los seis meses anteriores a la fecha de la solicitud.

Si los trabajadores por cuenta ajena de la cooperativa estuviesen afectados por un expediente de regulación de empleo, se hará citación expresa del mismo.

- c) Memoria explicativa de la causa justificativa del desempleo y las pruebas cuya aportación se estime necesaria. Cuando la causa sea económica se aportarán, además, los balances y cuentas de pérdidas y ganancias de los últimos tres años debidamente aprobados por los órganos competentes. En todo caso, deberá aportarse un informe sobre los aspectos financiero, productivo, comercial y organizativo de la cooperativa.
- d) Justificación expresa de la duración de la suspensión solicitada, en su caso.
- e) Plan provisional de acciones empresariales para la recuperación del empleo elaborado por el Consejo Rector y aprobado por la asamblea general, acompañado de una propuesta de seguimiento periódico a realizar por la autoridad laboral, a propuesta de la Inspección de Trabajo y Seguridad Social.»

Disposición final segunda.

En lo no contemplado expresamente en el presente Real Decreto será de aplicación lo establecido con carácter general en el texto refundido de la Ley General de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto legislativo 1/1994, de 20 de junio, y sus normas de desarrollo, y, en particular, en el Real Decreto 1043/1985, de 19 de junio, por el que se amplía la protección por la contingencia de desempleo a los socios trabajadores de las cooperativas de trabajo asociado.

Disposición final tercera.

Se autoriza al Ministro de Trabajo y Seguridad Social para dictar las normas necesarias para el desarrollo y aplicación del presente Real Decreto.

Disposición final cuarta.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 19 de enero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de Trabajo y Seguridad Social, JOSE ANTONIO GRIÑAN MARTINEZ

MINISTERIO DE LA PRESIDENCIA

3554 REAL DECRETO 262/1996, de 16 de febrero, por el que se determina la provisión de plazas para el ingreso en los centros docentes militares de formación y el acceso a militar de empleo de las categorías de Oficial y de Tropa y Marinería profesionales durante el año 1996.

La Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen del Personal Militar Profesional, en sus artículos 45 y 104, y el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, establecen los criterios y las directrices para la provisión de plazas para ingreso en los centros de formación mediante las modalidades de ingreso directo, promoción interna y cambio de Cuerpo, de los militares profesionales de carrera y de empleo.

En su virtud, a propuesta del Ministro de Defensa, conjuntamente con el Ministro de Justicia e Interior por lo que respecta a la Guardia Civil, y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de

febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1. Provisión de plazas para 1996.

Las plazas para ingreso en los centros docentes militares de formación en el año 1996, mediante las formas de ingreso directo, promoción interna y cambio de Cuerpo, y las plazas para acceso a la condición de militar de empleo son las que figuran en el anexo al presente Real Decreto. Las plazas que no se cubran por promoción interna se acumularán a las que se convocan para ingreso directo, excepto para los ingresos en el Cuerpo General, Escala Superior del Ejército de Tierra. Las asignadas a «cambio de Cuerpo» se acumularán a la promoción interna o, en su caso, al acceso directo.

Artículo 2. Promoción interna de Suboficiales.

Las plazas que queden sin cubrir de las que se aprueban para promoción interna de Suboficiales con edad igual o superior a los treinta y un años se acumularán al cupo fijado para la promoción interna de los Sargentos y Sargentos Primeros que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1996, en concordancia con lo establecido en la disposición transitoria cuarta del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.

Disposición adicional única. Cuerpo para los militares procedentes de las Escalas de Complemento.

Para los militares procedentes de las Escalas de Complemento se entenderá como Cuerpo correspondiente aquel en el que se integraron los pertenecientes a dichas Escalas, que el 1 de enero de 1990 contaban con más de seis años de servicios efectivos, según dispone el artículo 5 de las normas reglamentarias de integración de las Escalas de las Fuerzas Armadas, aprobadas por Real Decreto 1637/1990, de 20 de diciembre.

Disposición transitoria única. Personal en misiones de paz durante 1995.

El personal militar que solicitó participar en las convocatorias del año 1995 para ingreso en los centros docentes militares de formación, reuniendo las condiciones requeridas y, por razón del servicio en misiones de paz, no le fue permitido presentarse a las pruebas correspondientes, podrá solicitar participar en las convocatorias de 1996, aunque haya rebasado los límites de edad establecidos.

Disposición final única, Entrada en vigor.

El presente Real Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Dado en Madrid a 16 de febrero de 1996.

JUAN CARLOS R.

El Ministro de la Presidencia, ALFREDO PEREZ RUBALCABA

ANEXO

Plazas para ingreso en las Escalas Superiores

	Total plazas convocadas	Distribución de plazas					
Escalas Superiores		Ingreso directo	Promoción interna			Cambio	
			Total	(1)	(2)	de Cuerpo (3)	
Ejército de Tierra							
Cuerpo General de las Armas Cuerpo de Ingenieros Politécnicos Cuerpo de Intendencia	120 9 10	115 7 5	5 5	4 - -	1 5	2 -	
Armada							
Cuerpo General Cuerpo de Infantería de Marina Cuerpo de Ingenieros Cuerpo de Intendencia	38 10 7 10	35 9 6 9	3 1 1 1	3 1 - -	- 1 1	_ _ _ _	
Ejército del Aire			•				
Cuerpo General Cuerpo de Ingenieros Cuerpo de Intendencia	38 6 6	38 4 2	- 1 4	_ 	_ 1 4	- 1 -	
Cuerpos comunes de las FAS							
Cuerpo Jurídico Militar Cuerpo Militar de Intervención Cuerpo Militar de Sanidad Cuerpo de Músicas Militares	12 8 52 3	10 7 44 3	2 1 8 —	_ _ _ _	· 2 1 8 —	_ _ _	
Total	329	294	32	8	24	3	

2. Plazas para ingreso en las Escalas Medias y Técnicas

	Total plazas	Total ingreso	Total promoción	Distribución de promoción interna			Total cambio	Distribución cambio de Cuerpo	
	convocadas	directo	interna	(4)	(4) (5) (6)	de Cuerpo	(7)	(8)	
Ejército de Tierra	1				· •		· 		
Cuerpo General de las Armas	90 10 40	<u>5</u>	90 - 40	45 _ 20	41 — 18	$\frac{4}{2}$	- 5 -	<u>-</u>	5
Armada		÷	·			,			
Cuerpo General	8	14 3 -	4 5 1 13	- 3 - 7	1 - 5	4 1 1 1		<u>-</u>	_ _ _
Ejército del Aire									
Cuerpo General	26 15 15	8 5 3	18 2 12	9 - 6	3 - 6	6 2 —	8 -	_ 3 _	- 5 -
Cuerpos comunes de las FAS									
Cuerpo Militar de Sanidad	29	27	2	· _	— .	2	_	_	_
Total	265	65	187	90	74	23	.13	3	· 10

3. Plazas para ingreso en las Escalas Superiores

		Distribución d			
Escala Básica	Total plazas convocadas Ingreso directo Promoción interna	Ingreso directo	Promoción interna	Distribución de plazas de promoción interna	
		(9)	(10)		
Ejército de Tierra			·		
Cuerpo General de las Armas	200 70	60 20	140 50	126 45	14 5
Armada					
Cuerpo de Infantería de Marina Cuerpo de Especialistas	26 155	<u> </u>	26 155	20 93	6 62
Ejército del Aire					
Cuerpo General	52 151	8 23	44 128	40 124	4 4
Cuerpos comunes de las FAS			-		
Cuerpo de Músicas Militares	23	9	1.4	13	1
Total	677	120	557	461	96

4. Plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Oficial

Militares de empleo	Concurso- aposición
Ejército de Tierra Armada Ejército del Aire	15 12 —

Militares de empleo	Concurso- oposición
Cuerpo Militar de Sanidad:	
Para complementar Escala Superior	. -
Total	27

Plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales (11)

Las plazas para acceso a militar de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales serán las que resulten necesarias para alcanzar el 31 de diciembre de 1996 un total de 34.365 efectivos, según las cifras previstas en el PEC-94, aprobado por el Gobierno en su reunión de 21 de abril de 1994.

6. Plazas para la Guardia Civil

- a) Para ingreso en la Escala Superior: 30.
- b) Para ingreso en la Escala Básica de Cabos y Guardias (12): 1.370.

Total: 1.400.

Notas:

- (1) Para Oficiales de la Escala Media del Cuerpo y especialidad considerada como fundamental correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la convocatoria.
- (2) Para Capitanes y Tenientes de Navío pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial, del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.
- (3) Para ingreso con titulación previa, de acuerdo con lo establecido en el artículo 27 del Reglamento General de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y la Guardia Civil, aprobado por el Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre.
- (4) Para los Suboficiales (Suboficial Mayor, Subteniente, Brigada, Sargento Primero y Sargento) que se integraron en las Escalas Básicas por aplicación de la disposición adicional sexta de là Ley 17/1989, de 19 de julio, reguladora del Régimen de Personal Militar Profesional, que cumplan o tengan cumplidos los treinta y uno o más años de adad en 1996 y al menos dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y pertenezcan a las Escalas Básicas de los Cuerpos correspondientes a las plazas que se convocan.
- (5) Para Sargentos Primeros y Sargentos de la Escala Básica del Cuerpo correspondiente a las plazas que se convocan, con más de dos años de servicios efectivos en su Escala en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes, que no cumplan ni hayan cumplido treinta y un años como máximo en 1996.
- (6) Para Capitanes y Tenientes de Navío pertenecientes a las Escalas de Complemento de la Armada y para militares de empleo de la categoría de Oficial del Cuerpo correspondiente, con más de dos años de servicios efectivos en el momento en que se cierre el plazo de admisión de solicitudes y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.
- (7) Para los Oficiales de las Escalas Medias que les sea de aplicación lo dispuesto en la disposición transitoria única del Real Decreto 796/1995, de 19 de mayo, de constitución de Escalas Técnicas de los Cuerpos de Ingenieros de las Fuerzas Armadas.
- (8) Para militares de carrera contemplados en la disposición adicional segunda del Real Decreto 1951/1995, de 1 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento de Ingreso y Promoción en las Fuerzas Armadas y en la Guardia Civil, en las condiciones que establezca la convocatoria respectiva.
- (9) Para acceso a las Escalas Básicas del Ejército correspondiente y del Cuerpo de Músicas Militares de los Cabos Primeros, militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales, con más de un año de servicio en el empleo, que no cumplen ni hayan cumplido treinta y un años en 1996 y que se encuentren en posesión de los títulos y restantes condiciones que se exijan en la correspondiente convocatoria.
- (10) Para militares profesionales de la categoría de Tropa y Marinería que tuvieran adquirido el derecho a permanecer en las Fuerzas Armadas hasta la edad de retiro y no cumplan ni hayan cumplido treinta y cinco años como máximo en el año 1996.
- (11) Las plazas se convocarán por el procedimiento de concurso-oposición, reservándose el número de ellas que se determine en la correspondiente convocatoria para alumnos de los Institutos Politécnicos del Ejército de Tierra que finalicen sus estudios.
- (12) De estas plazas se reservarán los porcentajes que se determinen en la correspondiente convocatoria, para los Guardias Civiles Auxiliares y para los procedentes del Colegio de Guardias Jóvenes, y, al menos, el 50 por 100 del total de plazas convocadas para los militares de empleo de la categoría de Tropa y Marinería profesionales de las Fuerzas Armadas, que lleven al menos tres años de servicios efectivos como tales.

MINISTERIO PARA LAS ADMINISTRACIONES PUBLICAS

3555

REAL DECRETO 266/1996, de 16 de febrero, por el que se modifica la estructura orgánica básica del Centro Superior de Información de la Defensa.

La experiencia adquirida desde la creación del Centro Superior de Información de la Defensa en el desempeño de sus funciones y la conveniencia de potenciar su seguridad y control internos ha puesto de manifiesto la necesidad de proceder a una modificación de la estructura orgánica del citado organismo, a fin de mejorar su funcionamiento y el adecuado desarrollo de sus actividades.

En este sentido, en julio de 1995, el Gobierno puso en marcha un proceso de modernización del citado Centro con objeto de dotarle del instrumento preciso para cumplir sus misiones con la mayor eficacia. En efecto, desde entonces, se ha creado la figura del Secretario general, por Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio; se ha aprobado el Estatuto del personal del Centro; por Real Decreto 1324/1995, de 28 de julio, y se ha aprobado la relación de puestos de trabajo, mediante Acuerdo del Consejo de Ministros de 9 de febrero de 1996, que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 del Estatuto de su personal, determina las funciones y deberes inherentes a la relación de jerarquía del personal integrado en el Centro cualquiera que sea su procedencia.

De otra parte, la importancia que tiene para un centro de esta naturaleza el asegurar que el tratamiento, la utilización y el control de la información se realice con todas las exigencias necesarias para salvaguardar el contenido de la misma, hace necesario reforzar su estructura con una unidad que expresamente atienda a esta función de seguridad.

En su virtud, a iniciativa del Ministro de Defensa, a propuesta del Ministro para las Administraciones Públicas y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día 16 de febrero de 1996,

DISPONGO:

Artículo 1.

El Centro Superior de Información de la Defensa tendrá la siguiente estructura orgánica básica:

- 1. Director general, a quien corresponde la dirección, ordenación, control y gestión del Centro y ejerce las funciones que le atribuye el artículo 3 del Real Decreto 2632/1985, de 27 de diciembre, por el que se regula la estructura interna y las relaciones del Centro Superior de Información de la Defensa. El ejercicio de su cargo no podrá exceder del período máximo de cinco años.
- 2. Secretario general, con el nivel orgánico y funciones que le atribuye el Real Decreto 1169/1995, de 7 de julio.
 - 3. Las unidades que se definen en el artículo siguiente.